

Solicitud de Acceso a la Información
Nº Expediente: 001-0105888

[REDACTED]
[REDACTED]
Como representante de:
[REDACTED]
[REDACTED]

Asunto: Consumo de combustible exento de IIEE ámbito diplomático y OOII (ejercicios 2021-2024).

[REDACTED]

Con fecha 25 de junio de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-0105888.

Con fecha 1 de julio de 2025 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

«A la Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales (ONGAIE), Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Agencia Estatal de Administración Tributaria:

Al amparo del artículo 105 b) de la Constitución Española y de los artículos 12 y siguientes de la Ley 19 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en nombre y representación de [REDACTED] entidad autorizada por la AEAT con código 6009 para la emisión y gestión de tarjetas de combustible exentas de Impuestos Especiales, solicito la siguiente información correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024:

1. Vehículos diplomáticos exentos

a) *Número total de vehículos diplomáticos, consulares y de organismos internacionales cuyo consumo de combustible goza de exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3485 2000, el Convenio de cooperación para la defensa entre España y los Estados Unidos de América, el Real Decreto 160 2008 sobre las exenciones fiscales a los Cuarteles Generales de la OTAN, entre otros instrumentos aplicables.*

2. *Consumo de combustible exento (en litros), desglosado:*

a) *Por embajada, consulado u organismo internacional acreditado.*

b) *Por empresa autorizada por la AEAT para la tramitación de la exención y la emisión de tarjetas libres de Impuestos Especiales, indicando para cada empresa el volumen absoluto (litros) y o el porcentaje sobre el total anual.*

Esta solicitud se formula exclusivamente con fines de análisis económico y estadístico. No se requiere ni se desea obtener ningún dato personal ni información protegida por la normativa de protección de datos.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 19 2013, agradeceré que la información sea facilitada en formato electrónico abierto y reutilizable (preferentemente .xlsx o .csv).».

Una vez estudiada su solicitud se resuelve CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la información solicitada aportando un archivo Excel.

No obstante, lo anterior, respecto al apartado segundo de su solicitud, la LTAIBG, en su artículo 14.1 c) y h) establece:

1. *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

[...]

c) *Las relaciones exteriores.*

[...]

h) *Los intereses económicos y comerciales*

A la vista de lo anteriormente expuesto, en cuanto a la información solicitada sobre consumo de combustible exento «*Por embajada, consulado u organismo internacional acreditado*», no se aportan datos de los suministros por Embajadas concretas (Cuarteles

OTAN, etc) por considerar que puede tener consecuencias en la seguridad de otros Estados presentes en España.

Igualmente, por lo que respecta a la información sobre consumo de combustible exento «*Por empresa autorizada por la AEAT para la tramitación de la exención y la emisión de tarjetas libres de Impuestos Especiales, indicando para cada empresa el volumen absoluto (litros) y o el porcentaje sobre el total anual*» se aporta el porcentaje de mercado de la consultante, pero no se desglosa el correspondiente a las otras dos empresas, por considerar que pudiera afectar a los intereses económicos de aquellas (y tratarse de una actividad en oligopolio).

En consecuencia, y de acuerdo con el citado artículo 14.1 de la LTAIBG se DENIEGA el acceso a la información a la que se hace referencia en el apartado segundo de su solicitud con el nivel de desglose solicitado.

La resolución de esta solicitud de información incorpora un documento anexo a la misma. Si accede a través del enlace directo facilitado en la notificación DEHU únicamente podrá obtener el documento de la resolución.

Puede acceder al documento anexo de la resolución, mediante el sistema de identificación del que disponga, a través de la Sede electrónica asociada al Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/estado-de-su-solicitud.html

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

La Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)
El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales